



C.A. de Seguros
**AMERICAN
INTERNATIONAL**

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66
Capital Social Pagado Bs. 12.000.000,00

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES

- Condiciones Generales
- Condiciones Particulares

CONDICIONES GENERALES

1. La Contratante declara que es una corporación mercantil, establecida y operando bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. La Aseguradora declara que es una Compañía de Seguros debidamente autorizada por las autoridades correspondientes para realizar operaciones de seguros, incluyendo el contrato que se hace constar en este documento
3. Las partes declaran que han participado activamente en la preparación de este contrato por lo que no hay ningún tipo de vicio o error en su elaboración que pueda afectar de nulidad el mismo.

Cláusula 1. Seguros Contratados.

Cobertura A: Responsabilidad de Directores, Administradores y Gerentes.

La Aseguradora pagará por cada uno de los Asegurados las Pérdidas que se deriven para éstos por cualquier Reclamación en la que se les impute o atribuya la comisión de Actos Culposos relacionados con sus funciones como Directores, Administradores o Gerentes de la Compañía, siempre que dicha Reclamación sea interpuesta y notificada por vez primera durante el período de Vigencia de la presente Póliza.

Cobertura B: Reembolso por Indemnización. La Aseguradora pagará a la Compañía las Pérdidas sufridas por ésta con motivo de los Actos Culposos cometidos por los Directores, Administradores o Gerentes con motivo de sus funciones como tales, siempre y cuando: i) la Reclamación en contra de los Directores, Administradores y Gerentes se haya interpuesto por vez primera durante el período de Vigencia del presente contrato y; ii) la Compañía haya pagado dichas Pérdidas a los Asegurados por concepto de Indemnización.

En el caso de las Coberturas A y B, queda entendido que la Aseguradora no duplicará

el pago de las Pérdidas en ningún caso. Asimismo, en caso que exista diferencia entre los montos de la Indemnización y las Pérdidas incurridas, la Aseguradora pagará a los Directores, Administradores y Gerentes la diferencia entre estos dos montos.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la Aseguradora proveerá los Gastos de Defensa que surjan de cualquier Reclamación, antes de la Resolución Definitiva.

Cláusula 2. Definiciones.

2.1 Compañía Asociada: significa cualquier compañía en la cual la Contratante tenga en o antes del inicio de Vigencia más del 20% pero menos o hasta el 50% de las acciones emitidas y en vigor, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales.

2.2 Acto Culposo.- Significa cualquier incumplimiento de un deber, deslealtad, negligencia, error, falsas declaraciones y declaraciones engañosas, incumplimiento a garantías ante autoridades o cualquier otro acto cometido por los Directores, Administradores o Gerentes, en sus respectivas capacidades como tales dentro de la Compañía, o en cualquier Entidad Externa. Asimismo, se entiende por Acto Culposo cualquier otro asunto que sea reclamado contra las personas antes mencionadas, exclusivamente como resultado de su condición o estatus como *Directores, Administradores o Gerentes* de la *Compañía*. El término *Acto Culposo* también incluirá cualquier *Práctica Laboral Indebida*. Un *Acto Culposo* único significa un *Acto Culposo* o cualquier acto relacionado continuo o repetido, ya sea que se cometa por el *Asegurado* individualmente o por más de un

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

- Asegurado* y con independencia de que el mismo afecte a una o más personas.
- 2.3 Aseguradora.- C.A. de Seguros American International.
- 2.4 Asegurado.- Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la Vigencia del contrato en Director, Administrador o Gerente de la Compañía. La cobertura de seguro bajo el presente contrato será aplicable automáticamente a todos los Asegurados que adquieran tal carácter durante la Vigencia.
- 2.5 Compañía.- Significa i) Contratante, ii) cualquiera de sus Filiales que tenga tal carácter antes de que ocurra el Acto Culposo.
- 2.6 Empleado.- Significa cualquier persona física que sea, haya sido o se convierta en empleado de la Compañía, incluyendo cualquier empleado de tiempo completo, medio tiempo o empleado eventual de la Compañía. Empleado no incluye, consultores, contratistas independientes o agentes de la Compañía, así como los respectivos empleados de éstos (incluyendo aquellos que sean contratados por terceros por o en representación de dichos consultores, contratistas o agentes)
- 2.7 Contratante.- Es la sociedad señalada en el apartado "Datos de la Contratante" de la Carátula de la Póliza.
- 2.8 Contaminantes.- Será considerada cualquier sustancia irritante, ya sea sólida, líquida, gaseosa o térmica, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, elementos químicos y desechos, incluyendo como desechos, pero sin limitarse a todo material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.
- 2.9 Entidad Sin Fines de Lucro.- significa aquella persona moral o jurídica constituida conforme a la legislación civil que rige la República Bolivariana de Venezuela, o a cualquier otra ley de cualquier otra jurisdicción, o asociación gremial que para los efectos de esta póliza se considere como un grupo de personas que se integró para representar o perseguir los intereses gremiales, o de industria de sus miembros o de las personas que representan a dichos miembros.
- 2.10 Entidad Externa: Significa cualquier Compañía Asociada que se mencione expresamente en un endoso correspondiente de esta Póliza, así como cualquier Entidad Sin Fines de Lucro.
- 2.11_Filial.- Toda persona moral sobre la cual la Contratante, antes o al inicio de la Vigencia de la Póliza, directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales:
- 2.11.1 controle el nombramiento, la composición o integración del Órgano de Administración; o
- 2.11.2 controle más de la mitad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas con derecho a voto, en el caso de las sociedades por acciones; o
- 2.11.3 controle más de la mitad de la participación social en la sociedad de que se trate, en el caso de las sociedades por participación.
- Las partes acuerdan que la cobertura de Reclamaciones presentadas en contra de los Directores, Administradores o Gerentes de una Filial, solo aplicará a Actos Culposos cometidos mientras que la Compañía de que se trate sea Filial de la Contratante. La Contratante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Aseguradora que le otorgue cobertura por Actos Culposos cometidos por los Directores, Administradores o Gerentes de una Filial, antes de que la Contratante la adquiera. Después de evaluar y valorar el incremento del riesgo, la Aseguradora podrá otorgar o negar dicha cobertura.
- 2.12 Directores, Administradores o Gerentes Cualquier persona física debidamente nombrada y/o elegida como Directores, Administradores o Gerentes o su posición equivalente de la Compañía, en sus respectivas capacidades e incluye cualquier persona



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

física que desempeña funciones gerenciales de tal grado que comprometa a la Compañía con sus decisiones y actos.

En caso que dicho nombramiento deba ser aprobado o autorizado por alguna autoridad gubernamental en los términos de la Ley Aplicable, dicha aprobación o autorización deberá haberse emitido con anterioridad a la ocurrencia del Acto Culposo.

2.13 Gastos de Defensa.- Los gastos y costas, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los Asegurados en la Reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los Gastos de Defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los Gastos de Defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la Aseguradora.

Gastos de Defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la Reclamación, tal como se define dicho término en este contrato. Gastos de Defensa tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del Asegurado.

2.14 Pérdida.- Significa:

- a) Las cantidades a que se condene a pagar a los Asegurados en una Resolución Definitiva.
- b) Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la Aseguradora

- c) Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión;
- y

- d) Gastos de Defensa.

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas* i) las multas civiles y penales, ii) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", salvo que los mismos sean válidamente asegurables al tenor de la legislación aplicable (esta excepción no aplica en el caso de *Reclamaciones por Prácticas Laborales*) iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la *Ley Aplicable*.

Toda *Pérdida* que resulte de más de una *Reclamación*, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo *Acto Culposo*, constituirá y se considerará como una sola *Pérdida*.

Cuando se trate de *Reclamaciones* en donde se alegue que el precio pagado o propuesto por la adquisición o conclusión de una adquisición, total o parcial, de los derechos de propiedad o activos de cualquier entidad, es inadecuado, *Pérdida* no incluirá aquellas cantidades que sean consideradas en la sentencia o convenio judicial y cuya consideración surja precisamente por lo inadecuado del precio propuesto o pagado. Asimismo, tampoco incluirá los gastos y costas inherentes y relacionados con dicho precio inadecuado y su condena o acuerdo correspondiente.

2.15 Período Adicional para Notificaciones.-

El período a que se refiere la Cláusula DECIMO PRIMERA del presente contrato, durante el cual, aún cuando la Vigencia de la Póliza ha expirado, el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora de cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un Acto Culposo que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la Póliza.

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

2.16 Reclamación.- significa:

2.16.1 Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, presentada por cualquier persona u organización en contra del Asegurado, para obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño, que se derive de un Acto Culposos;

o
2.16.2 Cualquier demanda escrita presentada por cualquier persona u organización, que tenga la intención de imputar responsable al Asegurado por los resultados de cualquier Acto Culposos

2.16.3 Toda denuncia o querrela penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta Póliza.

2.16.4 Cualquier procedimiento administrativo o regulatorio o investigación oficial que se refiera a cualquier Acto Culposos de un Asegurado.

Las Reclamaciones que se deriven, surjan o puedan interpretarse como derivadas de un mismo Acto Culposos, constituirán y se considerarán como una sola Reclamación.

2.17 Reclamación por Prácticas Laborales.- Toda Reclamación o serie de Reclamaciones relacionadas entre sí que aleguen o argumenten Prácticas Laborales Inadecuadas

2.18 Prácticas Laborales Inadecuadas. Significa cualquier acto real o presunto de:

2.18.1 Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;

2.18.2 Injusta falta de contratación o promoción;

2.18.3 Privación injusta de oportunidades de carrera;

2.18.4 Medidas disciplinarias injustas;

2.18.5 Referencias laborales injustas;

2.18.6 La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;

2.18.7 Hostigamiento sexual ("Sexual Harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo la cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;

2.18.8 Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de Discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.

2.19 Beneficios Laborales: significa:

a) Beneficios no monetarios, incluyendo pero no limitado a la asignación de vehículos, mobiliario, gastos de viaje, línea telefónica, seguro de gastos médicos, gastos de capacitación y facilidades de equipo.

b) Opciones de compra de acciones

c) Indemnización por despido injustificado

d) Pago de bonos

e) Cualquier otro beneficio u obligación que corresponda al empleado a costa del patrón.

2.20 Fecha de Continuidad.- La fecha indicada en el rubro correspondiente de la Especificación. La Fecha de Continuidad para Litigios Previos y Pendientes será la fecha en que el *Contratante* ha mantenido cobertura ininterrumpida con la *Aseguradora* o con cualquier otro asegurador si en la solicitud correspondiente que haya sido sometida a esta *Aseguradora* así se declaró y solicitó, siempre que la misma no haya sido objeto de especial rechazo por la *Aseguradora*, o cualquier otra fecha que haya sido expresamente acordada con la *Aseguradora*.



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

2.21 Transferencia.- Significa cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La consolidación o fusión de todos o de una parte importante de todos los activos de la *Contratante*, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto.
- b) La adquisición de un porcentaje superior al 50% de las acciones vigentes emitidas con derecho a voto de la contratante o la adquisición de los derechos de voto por dicho porcentaje; o
- c) si la contratante se convierte en una Filial de cualquier otra entidad o queda bajo el control de otra entidad; o
- d) la insolvencia, quiebra o liquidación de la *Contratante*.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta póliza en relación con cualquier Acto Culposos que ocurra después de la fecha de la transferencia. Esta póliza no puede

ser cancelada por la Aseguradora con posterioridad a la transferencia y la prima en su totalidad se entenderá completamente devengada en ese momento.

El Contratante deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora de la ocurrencia de cualquier transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la transferencia.

2.22 Valores.- significan todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos, incluyendo cualquier pagaré, acción, bono, obligaciones no hipotecarias, títulos de deuda o cualquier otra acción de capital social u obligación, que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la Ley respectiva al mercado de valores.

2.23 Vigencia.- El período durante el cual el presente contrato surtirá sus efectos en los términos de la carátula de la póliza.



CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 3. Extensiones Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas Extensiones se considerarán parte y no en adición del Límite de Responsabilidad. Estas Extensiones también están sujetas a Deducible:

3.1 Gastos de Representación Legal en una Investigación Contra la Compañía.- La cobertura de la presente póliza se extenderá a los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del Asegurado o de sus Empleados) que, previamente aprobados por escrito por la Aseguradora, deriven de cualquier comparecencia del Director, Administrador o Gerente o Empleado de la Compañía con motivo de una investigación oficial, queja o cualquier procedimiento similar que aún no califique para ser considerada como Reclamación y sea tramitado en relación con los asuntos de la Compañía, siempre y cuando:

- a) El aviso o notificación que requiera al Asegurado para que se presente y comparezca a la investigación oficial, sea recibido por el Asegurado durante la Vigencia; y
- b) Dicha investigación oficial, queja o requerimiento, involucre o alegue un Acto Culposo del Asegurado que está siendo objeto de tal investigación oficial, queja o requerimiento.

La Aseguradora pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del Deducible. El Deducible debe ser asumido por el Asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el Asegurado considera que existe la

posibilidad de que surja una Reclamación, deberá notificarlo a la Aseguradora en los términos previstos para el efecto en esta póliza.

3.2. Nuevas Filiales.- La cobertura de esta Póliza se extiende a cubrir a toda Filial adquirida o constituida por el Contratante con posterioridad a la entrada en vigor de esta Póliza, siempre y cuando:

3.2.1. Los activos totales de dicha Filial tengan un valor inferior al 15% de los activos totales de la Compañía fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; y

3.2.2. La nueva Filial no se encuentre domiciliada en Estados Unidos o Canadá; y

3.2.3. No cotice Valores emitidos por dicha Filial, en ninguna bolsa o mercado de Valores de los Estados Unidos o Canadá.

Si la nueva Filial no cumple con las condiciones antes mencionadas, la Contratante podrá solicitar la extensión de esta Póliza, proporcionando detalles suficientes que permita a la Aseguradora evaluar y valorar el incremento potencial del riesgo. En tal caso, la Aseguradora y la Contratante podrán modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el pago de una prima adicional razonable.

De acordarse la extensión se emitirá el endoso correspondiente y la cobertura se extenderá a cubrir a los Directores, Administradores o Gerentes de la Filial que corresponda, en el entendido que su aplicación será para Actos Culposos realizados con posterioridad a la inclusión y mientras dicha Filial conserve su carácter de tal.

3.3. Patrimonio, Representantes Legales y Herederos La Póliza cubrirá las Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamación en contra de los herederos, patrimonio o masa

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

hereditaria y representantes legales de Directores, Administradores y Gerentes fallecidos y contra los representantes legales de Directores, Administradores y Gerentes que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

3.3.1. Cuando la Reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y

3.3.2. Cuando la Reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.

3.4. Sociedad Conyugal y Cónyuge.- Esta Póliza también cubrirá las Pérdidas originadas por cualquier Reclamación presentada contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un Asegurado, siempre y cuando:

3.4.1. Dicha Reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del Asegurado, incluyendo Pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y

3.4.2. la Reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.

3.5. Responsabilidad por Entidades Sin Fines de Lucro Externas;_ Esta póliza también cubrirá las Pérdidas que se deriven de Reclamaciones interpuestas por primera vez en contra de un Asegurado que a su vez sea Directores, Administradores o Gerentes de una Entidad Externa siempre que la misma sea una Entidad Sin Fines de Lucro, y sólo

cuando haya sido nombrado con el carácter de Directores, Administradores o Gerentes, directa o indirectamente por la Contratante. Esta extensión sólo aplicará a Reclamaciones que además sean interpuestas en contra del Asegurado por su carácter de Director, Administrador o Gerente. Esta cobertura operará en exceso de i) cualquier otro seguro que tenga la Entidad Sin Fines de Lucro y que pueda aplicar para la Reclamación de que se trate y; ii) de cualquier Indemnización que se realice por la Entidad Sin Fines de Lucro al Asegurado. Si cualquier otro seguro fuera aplicable y el mismo fuera provisto por cualquier compañía miembro de American International Group, sin importar que haya o no suma asegurada disponible, entonces la responsabilidad máxima de la Aseguradora al amparo de esta póliza será reducida por cualquier pago que se realice con cargo a la otra póliza emitida por la otra aseguradora miembro de American International Group.

La cobertura provista por esta Extensión, no aplicará para cualquier Reclamación presentada contra cualquier Asegurado por la Entidad Externa, cualquiera de sus Directores, Administradores o Gerentes arios, o cualquier accionista de la Entidad Externa que retenga más del 20% de las acciones emitidas con derecho a voto; en el entendido que esta restricción no aplicará en los siguientes casos: (i) en Reclamaciones por Prácticas Laborales presentadas por cualquier consejero, funcionario o equivalente de la Entidad Externa; (ii) cualquier Reclamación que resulte o derive de otra Reclamación que sí está cubierta; y (iii) cualquier acción derivativa (derivative action) presentada o mantenida en beneficio y por cuenta de la Entidad Externa sin habérselo solicitado, asistido o participado cualquier Consejero,



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

Funcionario o su equivalente en la Entidad Externa.

Cláusula 4. Exclusiones. Bajo cualquier cobertura del contrato, la Aseguradora no estará obligada a pagar cantidad alguna por Pérdidas que se deriven de cualquier Reclamación contra algún Asegurado o cualquier pago bajo cualquier Extensión:

4.1 Si la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

4.1.1 Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los Asegurados.

4.1.2 La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de Valores de la Compañía, efectuadas por el Asegurado en los términos de la sección 16 (b) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América (Section 16(b) of the Securities Exchange Act of 1934 USA) o de aquellas leyes similares que se deban considerar como Ley aplicable.

4.1.3 Hechos que deban o puedan considerarse como delito en los términos de la Ley aplicable.

Para los efectos de determinar la aplicación de esta Exclusión, el Acto Culposos de un Asegurado no debe ser imputado a ningún otro Asegurado. Esta Exclusión sólo aplicará si la responsabilidad es determinada a través de Resolución Definitiva dictada en juicio o en cualquier otro procedimiento adverso al Asegurado, o por el reconocimiento del Asegurado de que el acto imputado efectivamente tuvo lugar.

4.2. Si la Reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a i) los mismos hechos, o ii) el mismo Acto Culposos, o iii) hechos o Actos Culposos relacionados, o iv) hechos o Actos Culposos que deriven y/o sean consecuencia de una Reclamación reportada anteriormente, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual

ésta sea una renovación o reemplazo.

4.3. Mismo Litigio.- Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a litigios entablados con anterioridad a la fecha de Fecha de Continuidad, o tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los mismos hechos o Actos Culposos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios. Para los efectos de esta exclusión, el término "litigio" incluye pero no se limita, a cualquier procedimiento civil, criminal o administrativo, incluyendo procedimientos regulatorios o investigaciones oficiales.

4.4. Es presentada por o en beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado o de la Compañía.

Las partes quedan en el entendido que esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

4.4.1. Reclamaciones por Prácticas Laborales que presente algún Asegurado.

4.4.2. Cualquier Reclamación presentada por un Asegurado para ser indemnizado, siempre que la Reclamación derive directamente de otra Reclamación cubierta bajo esta Póliza, en el entendido que lo anterior no implicará una duplicidad de pagos para la Aseguradora.

4.4.3. Cualquier Reclamación presentada por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.

4.4.4. Cualquier Reclamación presentada por un liquidador, interventor judicial o gerente interventor de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de ésta, sin habérselo solicitado,



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

- asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
- 4.4.5. Cualquier Reclamación presentada por cualquier Director, Administrador o Gerente o Empleado anterior, en contra de cualquier Asegurado. Para que esta excepción aplique, es necesario que el Director, Administrador o Gerente o Empleado no haya ejercido como Director, Administrador o Gerente, o con algún puesto equivalente, para la Compañía durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores a la fecha en que la Reclamación se presenta por primera vez en contra de cualquier persona.
- 4.5. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- 4.5.1. Cualquier contaminación real o supuesta del suelo, aire o agua por descarga, dispersión, derrame o emisión de Contaminantes.
- 4.5.2. Cualquier orden o instrucción administrativa o judicial de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, confinar, dar tratamiento o neutralizar Contaminantes de cualquier tipo, o
- 4.5.3. La violación de ordenamientos en materia ambiental.
Sin embargo, esta exclusión no aplicará a Reclamaciones hechas por un accionista de la Compañía por cuenta de la Compañía o por su propia cuenta, alegando daño a la Compañía o a los accionistas, a menos que, la Compañía, el Asegurado o algún empleado de la Compañía con responsabilidades y/o control sobre asuntos ambientales tenga conocimiento de una situación o circunstancia o Acto Culposo del que exista la posibilidad o es probable que surja o sea presentada alguna Reclamación en contra de la Compañía o del Asegurado con anterioridad a la fecha de Fecha de Continuidad.
- 4.6. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones, tales como el Employee Retirement Income Security Act of 1974 (USA) o el Pensions Act 1995 (UK) o cualquiera de sus modificaciones o similares, sin importar si se trata de sistemas legales de derecho común o estatutario.
- 4.7. Es entablada por lesión, enfermedad, muerte o daño moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corpóreo, incluyendo la Pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños morales en una Reclamación por Prácticas Laborales.
- 4.8. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control de la Compañía sobre una Compañía de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no limitándose a Reclamaciones que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra de la Compañía como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.
- 4.9. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- 4.9.1. Los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

- radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear;
- 4.9.2. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares;
- 4.10. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- 4.10.1. Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
- 4.10.2. Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, consejeros, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la Compañía o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o
- 4.10.3. Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.
- 4.11. Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del Asegurado en su carácter de Director, Administrador o Gerente de una entidad, sociedad o corporación diferente a la Compañía o a cualquier otra entidad diferente a la establecida en la Extensión 3.5. de esta póliza.
- 4.12. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible o envuelve, directa o indirectamente, el desempeño profesional o la falla en la prestación de servicios profesionales del Asegurado o la Compañía, o cualquier acto, error u omisión que se relacione con dichos servicios profesionales.
- 4.13. Si la Reclamación es presentada por la Compañía en contra de una Filial o cualquier Asegurado, en el caso de quiebra o insolvencia de dicha Filial, sólo y en la medida en que la Compañía conocía con anterioridad a la quiebra o insolvencia de cualquier Acto Culposo alegado como causa determinante o contribuyente a dicha quiebra o insolvencia, pero falló en la toma de decisiones y medidas razonables y adecuadas para prevenir la quiebra o insolvencia; en el entendido, sin embargo, que esta exclusión no aplicará en el caso de que la quiebra o insolvencia que se presente sea la del Contratante.
- 4.14. Si la Reclamación es presentada por cualquier persona que sea, haya sido o se convierta en un Director de la empresa, alegando Prácticas Laborales Inadecuadas, en donde:
- 4.14.1. El Director NO es un empleado.
- 4.14.2. El Director está presentando su Reclamación con un carácter diferente al de Empleado
- 4.14.3. La Reclamación se funda parcialmente en el carácter de Empleado de dicho Director y parcialmente en otra capacidad, pero la Pérdida no surge en su calidad de Empleado.
- 4.15. Si la Reclamación se funda en, tiene como base o es atribuible a responsabilidades contractuales de la Compañía o de cualquier Asegurado bajo cualquier contrato expreso de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta exclusión no aplicará en la medida en que la

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66.

responsabilidad existiría aún cuando el contrato expreso no estuviera.

Cláusula 5. Limite de Responsabilidad. El límite establecido en la Especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la Aseguradora por todas las Pérdidas derivadas de las Reclamaciones hechas en contra de todos los Asegurados, en los términos del presente contrato. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para este contrato, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el Período Adicional para Notificaciones formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la Vigencia. Las Pérdidas derivadas de cualquier Reclamación hecha después de la Vigencia o del Período Adicional para Notificaciones y que de acuerdo a la cláusula séptima es considerada hecha durante la Vigencia o el Período Adicional para Notificaciones estará también sujeta al mismo límite agregado de responsabilidad.

Las partes entienden que los Gastos de Defensa no serán pagaderos por la Aseguradora adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que párrafo los Gastos de Defensa son parte de las Pérdidas.

Cláusula 6. Deducible. No obstante cualquier disposición en contrario, por cada Reclamación que la Compañía o los Asegurados reporten a la Aseguradora, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las Pérdidas que exceda de la cantidad aplicable como Deducible que se establece en la Especificación correspondiente.

Para aquéllas Pérdidas que se deriven de Reclamaciones que aleguen el mismo Acto o Actos Culposos relacionados, será aplicable un solo Deducible.

Cláusula 7 Notificaciones, Avisos de Reclamación y Forma de Conducir la Defensa.

7.1 Las notificaciones de las Reclamaciones a la Aseguradora

bajo el presente contrato, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en la Avenida Francisco de Miranda, Edificio Seguros Venezuela piso 6, dirigido a la atención del Director de Siniestros.

7.2 Toda notificación de Reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.

7.3 La obligación de cubrir las Pérdidas por parte de la Aseguradora en los términos del presente contrato, está sujeta a que la Compañía, los Asegurados o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la Aseguradora cualquier Reclamación entablada en contra de los Asegurados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.

7.4 Si durante el período de Vigencia del presente contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones, la Compañía o los Asegurados notifican alguna Reclamación a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.2 de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra Reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los Asegurados que sea reportada a la Aseguradora y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos Actos Culposos alegados o referidos en dicha Reclamación previa.

7.5 Si durante la Vigencia del presente contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones, en su caso, la Compañía o los Asegurados notifican por escrito a la Aseguradora, con todo detalle en lo



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una Reclamación en contra de los Asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la *Aseguradora* por *Pérdidas* cubiertas por el presente contrato, entonces se considerará como reportada a la *Aseguradora* en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier *Reclamación* que subsecuentemente se entable contra los *Asegurados* y sea reportada a la *Aseguradora*, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

Cláusula 8. Anticipo de Gastos de Defensa

8.1 Previo a la resolución final de las Reclamaciones bajo cualquier Cobertura provista por este contrato, la *Aseguradora* proveerá por adelantado a los Asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente contrato, los fondos necesarios para que éstos cubran los Gastos de Defensa que se vayan a erogar con motivo de las Reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del Deducible que en su caso corresponda.

8.1.1 La Compañía o el Asegurado reembolsarán a la *Aseguradora* los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que la Compañía o el Asegurado no tienen derecho a que se les cubran las *Pérdidas*, en los términos de la presente Póliza.

8.1.2. En el evento de que la Compañía sea requerida o deba pagar Indemnización al Asegurado y que por cualquier razón no lo haga, la *Aseguradora* proveerá todos los Gastos de Defensa al Asegurado

en nombre de la Compañía. En este caso, sin embargo, el Deducible aplicable especificado la Especificación correspondiente será pagado por la Compañía a la *Aseguradora*, a menos que la Compañía se declare insolvente.

8.2. La entrega por la *Aseguradora* de fondos para cubrir Gastos de Defensa de conformidad con el Inciso 8.1 de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

Cláusula 9. Provisiones Relacionadas con la Defensa.

Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y la *Aseguradora* no asume obligación alguna de defender a los Asegurados. Los Asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera Gastos de Defensa, sin el previo consentimiento por escrito de la *Aseguradora*. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los Gastos de Defensa sólo serán recuperables como *Pérdidas* bajo el presente contrato cuando hayan sido aprobados por la *Aseguradora*. La aprobación de la *Aseguradora* sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la *Aseguradora* tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier Reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier Reclamación.

La *Aseguradora* tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier Reclamación que aparente estar cubierta bajo el presente contrato. Los Asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier Reclamación. La Compañía y los

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

Asegurados brindarán a la Aseguradora toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los Gastos de Defensa deberán ser aprobados por la Aseguradora previo al desembolso de los mismos.

Si el Asegurado se rehúsa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la Aseguradora y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por todas las Pérdidas relacionadas con esa Reclamación, no excederá del monto en que la Reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los Gastos de Defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

Cláusula 10. Disputas Sobre Impugnación de Reclamaciones. En caso de que entre las partes surgiera alguna controversia en cuanto a la interpretación de los términos y condiciones de esta Póliza, así como en la evaluación, ajuste o liquidación de cualquier siniestro, dicha controversia podrá someterse a la decisión de un árbitro arbitrador elegido por las partes y de conformidad con las leyes que regulan el arbitraje.

El Superintendente de Seguros, a petición de las partes, podrá actuar como árbitro arbitrador, de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Cláusula 11. Período Adicional para Notificaciones

11.1 En caso de que expirada la Vigencia, si la Aseguradora no desea renovar el presente contrato, la Contratante tendrá el derecho de contratar un período irrevocable de un año (Período Adicional para Notificaciones) contado a partir de la fecha de terminación del presente contrato, pagando por dicho Período Adicional para Notificaciones una prima equivalente al 100% (cien por ciento) del importe pagado como

prima durante el último año de Vigencia del presente contrato.

Para que sea aplicable el Período Adicional para Notificaciones, la Aseguradora deberá ser notificada por escrito de esta decisión dentro de los quince días (15) naturales siguientes a la fecha efectiva de la expiración de Vigencia del presente contrato, en el entendido de que la prima adicional se entenderá vencida desde el primer día del Período Adicional para Notificaciones, por lo que deberá pagarse al momento de solicitar el Período Adicional para Notificaciones.

11.2 El Período Adicional para Notificaciones no será aplicable cuando el contrato cese en sus efectos o concluya su aplicación con motivo de una Transferencia. En este último caso, la Contratante tendrá derecho a solicitar de la Aseguradora la cotización de un Período Adicional para Notificaciones de hasta 72 meses, pero la Aseguradora tendrá derecho a calcular la prima pagadera tomando en consideración las características del riesgo.

11.3 Aún en el caso de que el Asegurado no contrate el Período Adicional para Notificaciones al que se refieren los dos incisos anteriores, el Asegurado gozará de treinta días de Período Adicional para Notificaciones, sin que ello genere la obligación de pagar prima adicional alguna. Este supuesto por ningún motivo aplicará ni se acumulará cuando se haya contratado el Período Adicional para Notificaciones al que se refieren los párrafos 11.1 y 11.2 de la presente Cláusula.

Cláusula 12. Cancelación. La Aseguradora podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que al efecto envié al Contratante, siempre y cuando para esa fecha se encuentre en la caja de la Aseguradora, a disposición del Contratante,

el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir. A su vez, el Contratante podrá dar por terminada la Póliza a partir del día hábil siguiente al de recepción por parte de la Aseguradora de su comunicación escrita o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; y dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Aseguradora deberá poner a disposición del Contratante o Asegurado la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir. El importe de la prima que la Aseguradora debe devolver al Contratante, en virtud de lo antedicho, se determinará tomando en cuenta el monto de Suma Asegurada que para la fecha de terminación exista en la Póliza.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Contratante y/o Asegurado(s) a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación, siempre que el límite máximo establecido como Suma Asegurada no se haya agotado. Si al momento de la terminación anticipada existieren siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de la terminación, no procederá la devolución de prima antes indicada.

También esta Póliza se dará por terminada y sin ningún valor o efecto desde el momento en que se agote la Suma Asegurada contratada, como consecuencia de haber pagado la Aseguradora todas las Reclamaciones presentadas y cubierta por esta Póliza, en virtud de las coberturas que la misma otorga. En este caso toda la prima pagada por la anualidad de seguro en curso quedará ganada por la Aseguradora.

Cláusula 13. Cambios en los Riesgos Durante la Vigencia de la Póliza.

13.1 Si durante la Vigencia ocurre una Transferencia, la cobertura provista por esta póliza se modificará para aplicar exclusivamente a Actos Culposos cometidos con anterioridad a que la Transferencia surja efecto.

13.2 Si durante la Vigencia de la Póliza la Compañía decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus Valores en cualquier jurisdicción en la que exista cobertura, en cualquier clase de oferta, sin importar si dichos Valores ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, la Compañía deberá dar aviso a la Aseguradora sobre cualquier prospecto, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del Asegurado.

La Aseguradora tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta Póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

13.2.1. A solicitud de la Compañía y previo al anuncio de la oferta en venta de los Valores, la Aseguradora podrá estudiar y evaluar el incremento del riesgo, previniéndole sobre las modificaciones que serían necesarias sobre los términos y condiciones de esta Póliza y las primas adicionales requeridas. En este caso, a solicitud de la Compañía, la Aseguradora firmará un convenio de confidencialidad con la Compañía, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de Valores.

13.2.2 Si a la fecha de contratación de esta póliza la Compañía tenía Valores objeto de algún mercado público en alguna jurisdicción diferente a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá y durante la Vigencia la Compañía decide realizar una Oferta Inicial de Valores en cualquier mercado diferente a los Estados Unidos o Canadá, sea una oferta pública o privada, y la oferta es superior a



R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

un 15% del total de las acciones emitidas representativas del capital a la fecha de la oferta, entonces la Compañía deberá proveer a la Aseguradora del prospecto inicial de colocación o cualquier otra declaración que en términos de la regulación aplicable la Compañía deba tener, tan pronto como dicha información esté disponible, para que la Aseguradora pueda evaluar y determinar el incremento del riesgo y la Aseguradora estará facultada para modificar los términos y condiciones de esta póliza y/o cargar una prima adicional por el incremento en el riesgo. En este caso, a solicitud de la Compañía, la Aseguradora firmará un convenio de confidencialidad con la Compañía, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de Valores.

13.2.3. Si durante la Vigencia de la póliza la Compañía decide realizar una oferta de valores en cualquier mercado público en alguna jurisdicción diferente a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá y la oferta es superior a un 50% del total de las acciones emitidas representativas del capital a la fecha de la oferta, entonces la Compañía deberá proveer a la Aseguradora del prospecto de colocación o cualquier otra declaración que en términos de la regulación aplicable la Compañía deba tener, tan pronto como dicha información esté disponible, para que la Aseguradora pueda evaluar y determinar el incremento del riesgo y la Aseguradora estará facultada para modificar los términos y condiciones de esta póliza y/o cargar una prima

adicional por el incremento en el riesgo. En este caso, a solicitud de la Compañía, la Aseguradora firmará un convenio de confidencialidad con la Compañía, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de Valores.

Cláusula 14. Distribución de Obligaciones:

14.1 Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una Reclamación en donde se esté involucrando tanto a la Compañía como a algún Asegurado, alegando algún Acto Culposos que pudiera contar con cobertura para los Asegurados pero no para la Compañía. En este caso, la Aseguradora no estará obligada a pagar las Pérdidas de la Compañía pero si la cobertura para los Asegurados existe, resarcirá a dichos Asegurados las Pérdidas sufridas por los Actos Culposos que se les imputen y sujeto a los términos de este Contrato.

La Compañía, el Asegurado y la Aseguradora convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de las Pérdidas entre la Compañía, el Asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

14.2 En el caso de que una *Reclamación* involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta Póliza, se hará una justa y apropiada distribución de la Pérdida, entre la Compañía, el Asegurado y la Aseguradora, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

14.3 En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los *Gastos de Defensa* que deban ser anticipados al *Asegurado*, la *Aseguradora* anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la Aseguradora

Cláusula 15. Seguro En Exceso. Para cualquier Pérdida que se encuentre cubierta por esta Póliza, la protección que brinda aplicará en exceso de cualquier otro seguro válido y exigible, cuando éste exista.

Cláusula 16.- Representante Común. La Contratante ha celebrado el presente contrato en nombre y por cuenta de los Asegurados y las Filiales, quienes al invocar cualquier término o beneficio o estipulación prevista en el presente contrato, se entenderán que han aceptado y manifestado su conformidad con sujetarse a sus términos y condiciones. Asimismo, queda entendido que el Contratante ha realizado en favor de los Asegurados y las Filiales una estipulación en favor de terceros, sujeto a los términos y condiciones del presente contrato. Por último, queda entendido que la información, documentación y características del riesgo que fueron proporcionadas por la Contratante a la Aseguradora para el perfeccionamiento del presente contrato, son la base determinante de la voluntad y fueron proporcionadas tanto a nombre propio como en representación de los Asegurados y las Filiales.

Queda entendido que la Contratante actuará en nombre y representación de sus Filiales y de todos los Asegurados en relación con las obligaciones del presente contrato.

Cláusula 17. Cesión. Ninguna de las partes del presente contrato podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Cláusula 18. Arbitraje. Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de este contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule

la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente o Superintendente de Seguros deberá actuar directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, las decisiones deberán ser adoptadas en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizada la actuación de las partes.

Cláusula 19. de Las Declaraciones Falsas y Reticencias de Mala fe. La Aseguradora deberá participar al Contratante, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida a el Contratante, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Contratante o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Contratante en la caja de la Aseguradora. Corresponderán a la Aseguradora las primas relativas al período en curso en el momento en que haga esta notificación. La Aseguradora no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Contratante o el Asegurado actúan con dolo o culpa grave, la Aseguradora quedará

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Contratante, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la *Aseguradora* de haberla(s) conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Cláusula 20. Subrogación De Derechos.

La Aseguradora se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo el presente contrato en los derechos y acciones de la Compañía o los Asegurados en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean terceros no Asegurados en los términos de esta Póliza. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, la Compañía o los Asegurados harán constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de la Compañía o de los Asegurados se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. Si la Pérdida fuere cubierta sólo en parte, la Compañía, los Asegurados y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 21. Plazo y Lugar de Pago.

Todos los pagos que la Aseguradora deba hacer a la Compañía, serán hechos en la oficina de la Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Aseguradora haya recibido la información y documentos que le permitan conocer los fundamentos de la correspondiente Reclamación (incluyendo el monto reclamado).

Cláusula 22. Prima. El Contratante debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la Aseguradora de la póliza, del Cuadro y

Recibo de Póliza o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Contratante, la Aseguradora tendrá derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la póliza.

El pago de una prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro y Recibo de Póliza o en el Recibo de Prima correspondiente.

Las primas pagadas en exceso de la indicada en el Cuadro y Recibo de Póliza que forma parte del presente contrato, no darán lugar a aumentos en la Suma Asegurada contratada para las diferentes coberturas ni a su extensión en el tiempo, sino únicamente al reintegro sin intereses del monto en exceso pagado, aún cuando las mismas hubiesen sido aceptadas por la Aseguradora.

Cláusula 23. Moneda. Todos los pagos que se prevén en la presente póliza, tanto por concepto de primas como de indemnizaciones y/o reembolsos, se realizan en la moneda indicada específicamente en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Cláusula 24. Prescripción. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas del presente contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

Cláusula 25. Acciones Contra la Aseguradora. No procederá demanda, proceso ni litigio alguno, ante ningún juzgado, instancia o tribunal, en contra de la Aseguradora para la recuperación de cualquier pérdida bajo este contrato, a menos que se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente contrato, o hasta que el monto que la Aseguradora deba pagar sea determinado, ya sea por un juicio contra el Contratante después de un juicio o por un acuerdo escrito del Contratante, reclamante y la Aseguradora.

R.I.F.: J-00053617-1

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 66

Cláusula 26. Derechos De La Compañía En Caso De Siniestro. Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente Póliza y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente que cubre esta Póliza, la persona autorizada por la Aseguradora para analizar el mismo y realizar el ajuste de pérdidas podrá:

1. Analizar todo tipo de documento del Contratante y/o del Asegurado para establecer el origen y fecha de la ocurrencia del reclamo.
2. Revisar los libros de contabilidad del Contratante y/o del Asegurado, así como todo tipo de informes, facturas y demás documentos relacionados con sus labores profesionales.
3. Revisar los Estados de Cuentas Bancarios y Estados Financieros del Contratante y/o del Asegurado.
4. Solicitar declaración escrita del Contratante y/o del Asegurado respecto a los hechos que conforman la ocurrencia del siniestro.
5. Realizar investigaciones, así como conducir las negociaciones para, luego y con el consentimiento escrito del

Asegurado, entrar a transar cualquier reclamo o demanda, en la forma y cuantía que la *Aseguradora* juzgue conveniente.

6. Participar activamente en todo acto o gestión relacionada con la defensa del o los Asegurados por cualquier Reclamación interpuesta, ya sea que esté o se presuma cubierta por la presente Póliza.

Cláusula 27. Títulos y Definiciones. Los títulos utilizados en las cláusulas de este contrato, se han incluido solo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican en el significado o interpretación de esta póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en esta póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para todo el contrato, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra *“itálica”*. Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

Por El Asegurador
Seguros American International

El Tomador C.A. de

Nombre del Representante de El Asegurador: _____

Cargo: _____

C. I. N^o: _____

Poder otorgado según consta en: _____

Póliza Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N^o 014062 de fecha 17-12-02